

El requerimiento, con envío de todos los antecedentes, se hará simultáneamente a los tres Organismos.

3.º Cuando la resolución haya de ser adoptada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo emitirán informe, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, la Organización Sindical, la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Industria o de Minas, del Ministerio de Industria.

Art. 34. 1.º Respecto a las cuestiones mencionadas en el artículo cuarto de esta Orden, en el caso de que el Reglamento no fuese aprobado por la Autoridad competente, la Empresa interesada deberá, en el término de quince días, a contar desde la fecha de recepción de los reparos, llevar a efecto las rectificaciones pertinentes en el texto o interponer recurso de alzada contra ellos ante el Director general de Ordenación del Trabajo, si los hubiera señalado el Delegado Provincial, o ante el Ministro, si se hubieran dictado por el Director general.

La resolución del recurso terminará la vía gubernativa sin perjuicio de los recursos, contenciosos, administrativos, civiles o laborales que pueda ejercitar en defensa de su derecho la Empresa, algún trabajador o un tercero afectado. Tanto el Director como el Ministro, en su caso, pedirán informe al Ministro de Industria, si la importancia de las cuestiones técnicas a resolver así lo requiriesen, y también en diligencia para mejor proveer podrán aportar cualquier medio de prueba visual en recurso de esta naturaleza. Si para obtener este informe o pruebas fuera preciso alargar el plazo podrá hacerse así, notificándolo a las partes interesadas.

2.º Respecto de las cuestiones a que se contrae el artículo quinto, la Empresa podrá adoptar las mismas decisiones del epígrafe anterior. Los Vocales del Jurado que disintiesen de la resolución aceptada por la Empresa podrán recurrir en la misma forma establecida para la Empresa desde que se les notifique o publique dicha resolución. También podrán, dentro de los plazos, adherirse u oponerse a los recursos de la Empresa. Esta, a su vez, tendrá el mismo derecho en los recursos de los trabajadores.

Art. 35. 1.º El Reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado y firme, tendrá la virtualidad legal y eficacia de una norma obligatoria superior a cualquier pacto privado. Los derechos que concede a los trabajadores son irrenunciables y las obligaciones que señala a las partes pueden exigirse de todos los que forman parte de la Empresa.

2.º Las condiciones que se contengan en el Reglamento Interior no podrán ser inferiores a las creadas en favor de los trabajadores por disposiciones legales, Reglamentaciones de Trabajo o Convenios Sindicales aplicables. A su vez los pactos individuales entre Empresas y trabajadores habrán de respetar las cláusulas del respectivo Reglamento Interior, modificándolas tan sólo en beneficio del trabajador, o de ambas partes conjuntamente, y siempre sin perjuicio de los restantes trabajadores.

Art. 36. El Reglamento de Régimen Interior una vez definitivamente aprobado, será dado a conocer a todo el personal de la Empresa, exhibiendo permanentemente un ejemplar del mismo en el lugar de trabajo para su fácil examen por los trabajadores.

Art. 37. 1.º De todo Reglamento Interior quedarán ejemplares sellados en los archivos de la Delegación Provincial o de la Dirección General autorizante.

2.º Un ejemplar será remitido por la Delegación de Trabajo o la Dirección General, en su caso, al Sindicato Provincial o al Nacional, respectivamente, a que se halle afecta la Empresa.

Art. 38. 1.º Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 181-h) y 187-j), del Decreto 288/1960, auxiliarán a las Empresas en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Orden.

2.º Asimismo, la Organización Sindical, a través de sus servicios sociales especializados, podrá asesorar a los empresarios y a los Jurados de Empresa para la elaboración de los Reglamentos de Régimen Interior.

3.º Las Inspecciones de Trabajo velarán por el cumplimiento de los preceptos de esta Orden levantando, en caso de infracción de los mismos, la oportuna acta por transgresión de normas sociales.

DISPOSICION TRASITORIA

Las Empresas obligadas por las Disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 20/1961, de 12 de enero, a presentar sus Reglamentos Interiores antes del 18 de abril de este año, que no pudieran completar para tal fecha todos los requisitos establecidos en la presente Orden deberán, dentro del plazo antes señalado, someter al Organismo laboral competente relación de trabajos y gestiones realizadas y resultados obtenidos, con justificación del retraso. La autoridad correspondiente podrá, en este caso, estimar cumplida la obligación siempre que se completen debidamente dichos requisitos y, por tanto, se presente completamente elaborado el Reglamento antes de transcurrir los tres meses desde la fecha en que aparezca la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1961, que establecía la veda de la sardina en las Regiones Cantábrica y Noroeste.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 8 de febrero de 1961, página 1975, se rectifica en el sentido de que en el apartado segundo, quinta línea, donde dice: «arte pueda tener una longitud mayor de doscientas millas», debe decir: «arte pueda tener una longitud mayor de doscientas mallas».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de junio de 1960 por la que se nombra Vocal del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas a don José Rubio Segura.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1960, fué nombrado Vocal representante de la Dirección General de Protección Civil en el Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas, al Coronel de Ingenieros don José Rubio Segura.

Madrid, 27 de junio de 1960.

CARRERO

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se dispone el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Juan Talegón García.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» núm. 189) y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46); vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Juan Talegón García, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Justicia, Secretaría de Gobier-

no de la Audiencia Territorial de Sevilla, en súplica de pasar a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado, causando baja el citado Teniente Coronel en el destino civil que le fué adjudicado por Orden de la mencionada Presidencia de 30 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 293), y alta en dicha situación de «En expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad a serle adjudicado el referido destino civil, fijando su residencia en Sevilla.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1961.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

ORDEN de 25 de enero de 1961 por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en vacante producida por jubilación de don Antonio Luna Carreto.

Ilmo. Sr.: Ascensos de escala:

A Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Vicente Puyal Gil, el cual deberá continuar en la situación de excedencia especial en que se encuentra, por ocupar la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

A Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Alfonso Álvarez Jiménez.

A Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Luis Ubach García-Ontiveros, el cual deberá continuar en la situación de excedencia especial en que se encuentra, por ocupar la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 17 del corriente mes, a excepción de la de don Alfonso Álvarez Jiménez y don Luis Ubach García-Ontiveros, que será la de 6 de noviembre de 1960, fecha de sus ascensos en comisión.

Ascensos en comisión:

A Inspector general en comisión, Presidente de Sección del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Pedro López-Brea Iglesia.

A Ingeniero Jefe de primera clase en comisión, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Alejandro Llamas de Rada.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 17 del corriente mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

• • •

ORDEN de 25 de enero de 1961 por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de don Angel Alonso San Millán.

Ilmo. Sr.: Ascenso de escala:

A Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Munuera Quifonero y con antigüedad de 6 de noviembre de 1960, que es la de su ascenso en comisión.

Ascenso en comisión:

A Ingeniero Jefe de segunda clase en comisión, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Mollera Moreno, con antigüedad de 26 de diciembre de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

• • •

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio del Ejército, en la Comisión Mixta de Servicios Civiles, a don Fermín Vargas Remón.

Excmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se nombra representante del Ministerio del Ejército en la Comisión Mixta de Servicios Civiles, al Teniente Coronel de Artillería don Fermín Vargas Remón.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

• • •

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden, quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91), con expresión del empleo, Arma, nombre y procedencia y lugar donde fija su residencia:

Alfárez de Ingenieros don Silvestre Rivera Alegre. Ayuntamiento de Martorell (Barcelona).—Tabernes Blanques (Valencia).

Brigada de Infantería don Rafael Villalba Prieto. Ayuntamiento de Cádiz.—Cádiz.

Brigada de Caballería don Francisco Rivas Jiménez. Ayuntamiento de Almería.—Almería.

Brigada de Sanidad don Pedro Sierro Palomo. Empresa Nacional de Óptica, S. A. Madrid.—Madrid.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—P. D., Serafín Sánchez Fuen-santa.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a doña Pilar del Castillo Fuster, Oficial de la Delegación de Estadística de la Región Ecuatorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el séptimo, del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a doña Pilar del Castillo Fuster, a Oficial de la Delegación de Estadística de la Región